

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 325/1967, de 28 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Francisco Giménez Torres.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Giménez Torres,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 326/1967, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Spyros Capetanides.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Spyros Capetanides,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 327/1967, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Zilmar Campos de Araripe Macedo.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Zilmar Campos de Araripe Macedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 sobre emisión y puesta en circulación del sello conmemorativo de la celebración en España del Congreso de la Unión Interparlamentaria.*

Imlos. Sres.: La Unión Interparlamentaria que agrupa a parlamentarios de todo el mundo y que estudia en sus reuniones anuales temas del mayor interés universal sobre política, economía social, jurídico parlamentario, territorios no autónomos y cuestiones étnicas y culturales, celebrará sus sesiones el presente año en Palma de Mallorca.

Dado que es costumbre en todos los Congresos y Asambleas que el país organizador emita un sello conmemorativo de estas reuniones,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Con la denominación «Congreso Unión Interparlamentaria-1967» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correo.

Art. 2.º Las características del referido sello serán las siguientes: Valor: 1,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo:

Composición con el símbolo de la Unión Interparlamentaria y vista de la ciudad de Palma de Mallorca, lugar de las reuniones, y año 1967 Color: Monocolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 28 de marzo próximo, y podrá utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Imlos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 sobre emisión y puesta en circulación del sello conmemorativo del «VII Congreso Latino y I Europeo de Radiología».*

Imlos. Sres.: En el próximo mes de abril tendrán lugar en Barcelona las sesiones del VII Congreso Latino y I Europeo de Radiología, reuniones del más alto interés científico.

En recuerdo de esta celebración y a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «VII Congreso Latino y I Europeo de Radiología» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correo.

Art. 2.º Las características del sello serán las siguientes: Valor: 1,50 pesetas; diez millones de efectos. Motivo: Composición alegórica a la Radiología. Color: Monocolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 3 de abril próximo y podrá utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sig.